



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1963

|| NUM. 18.163

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 157

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Hospital "Leonardo Martínez V.", la modificación siguiente: Ampliar dentro del Título XII, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento, las Partidas siguientes:

Pda. G-13 Alimentación para Pacientes .....	L 3.000.00
Pda. G-8 Artículos y Mat. de Oficina .....	100.00
Pda. G-20 Mantenimiento y Rep. Ordinaria de Edificios .....	800.00
Pda. G-19 Mantenimiento y Rep. Ordinaria de Equipo .....	300.00
Pda. G-16 Diversos artículos y materiales de sostenimiento .....	200.00
Pda. G-14 Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	150.00
Pda. G-23 Equipo hospitalario, adiciones y reparaciones extraordinarias .....	1.100.00
Pda. R-25 Edificios, adiciones y reparaciones ordinarias .....	2.000.00
<b>S U M A N</b> .....	<b>L 7.650.00</b>

Suma que será tomada del Título XII, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento, y de la Creación siguiente:

Pda. G-24 Amortización deuda años anteriores .....	L 1.240.93
Pda. G-21 Equipo de Oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias .....	50.00
Pda. G-11 Artículos y materiales de Laboratorio médico-sanitario .....	900.00

CREAR: Dentro del Título I, Capítulo I, la cuenta de Ingreso:

Sobrante de año anterior .....	5.459.07
--------------------------------	----------

**S U M A N** .....

—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera H.

## Recursos Naturales

Acuerdo N° 077

Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato: "Modificación al Contrato N° 16.—Los suscritos. Esrl Henry Belcarris, mayor de edad, soltero, carpintero, hondureño, vecino de Tegucigalpa; y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; el primero en su calidad personal, quien se denominará en adelante el Contratista y el segundo en su carácter de Procurador General de la República y que en adelante se llamará el Gobierno, manifiestan: 1°—

Que con fecha dieciocho de septiembre del corriente año, suscribieron ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Tomás Arita Quiñónez, un contrato para la construcción de dos lanchas de caoba y cedro, con las siguientes dimensiones: diez y seis pies de largo, por cuatro pies con seis pulgadas de ancho y veintitrés pulgadas de fondo, y construcción de una lancha de caoba y cedro, con las siguientes dimensiones: diez y ocho pies de largo por cinco pies y cuatro pulgadas de ancho con tres pies dos pulgadas de fondo, el que se regula de conformidad con las cláusulas que en el mismo se detallan. 2°—Que de común acuerdo han convenido reformar la cláusula Cuarta del mencionado contrato, la que se leerá así: "Cuarta: El

## CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdo N° 157 Diciembre de 1963  
Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdo N° 77 al 94, inclusive.—Diciembre de 1963  
Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos N° 501 al 503, inclusive. Marzo de 1963.  
AVISOS

Contratista se compromete a entregar el trabajo terminado, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres". Para constancia, firman en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—f) José Ayala Z., Procurador General de la República.—f) E. Henry Belcarris, Tarjeta de Identidad N° 297, Impuesto S/R N° 35043.—Tomás Arita Quiñónez, Proveedor General de la República.—María Regina Marín, Secretaria de la Proveduría General de la República.  
2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 078

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de diciembre del año en curso, al ciudadano Jacobo Lozano Tejeda, como Guarda Forestal, de la Sección 2, Departamento Forestal, Renglón 6, correspondiente a la Dirección General de Recursos Naturales.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 079

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de diciembre del año en curso, al ciudadano Eleázar Rigoberto Romero, como Encargado del Sector Sur de la Campaña Nacional Antiacridia, Sección 3, Departamento de Sanidad Vegetal, Renglón 10, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante

los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 080

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Roberto Melara Reyes, como Encargado del Sector Sur de la Campaña Nacional Antiacridia, Sección 3, Departamento de Sanidad Vegetal, Renglón 10, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La cancelación origina el hecho de haber abandonado su posición durante el mes de noviembre.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 082

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 4 de diciembre del año en curso, al ciudadano Santos Mauricio Colindres, en el cargo de Chofer, de la Sección 2, Diseño, Construcción y Mantenimiento de Caminos de Penetración, en Zonas Agrícolas, Renglón 5, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, en sustitución del ciudadano Gilberto Lagos Amador, a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73, de las Disposiciones

Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 083

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 9 de diciembre del año en curso, al ciudadano Antonio Rivera Paredes, en el cargo de Consejero de la Sección 1, Dirección, Renglón 8, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en sustitución del ciudadano Julio César Varela, quien interpuso su renuncia y al que se le agradecen sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 084

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de diciembre del año en curso, a la ciudadana Miriam Raquel Berlioz, como Taquímeanógrafa de la Sección 4, Departamento de Sanidad Animal, Renglón 30, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en sustitución de la ciudadana Irma Zelaya Mejía, quien renunció y a la que se le agradecen sus servicios prestados.

La nombrada devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

# PODER EJECUTIVO

## Obras Públicas y Comunicaciones

Continúa el Acuerdo N° 501

SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A.

TEGUCIGALPA, D. C.

RUTA: TEGUCIGALPA—OCCIDENTE

Vuelo 500 Martes y Jueves	Léase Hacia Abajo	Equipo Douglas DC-3	Léase Hacia Arriba	Vuelo 501 Martes y Jueves
7:45	S	Tegucigalpa	L	4:05
8:15	L	Marcala	S	3:35
8:25	S	Marcala	L	3:25
8:35	L	La Esperanza	S	3:15
8:45	S	La Esperanza	L	3:05
9:00	L	Erandique	S	E. B.
9:10	S	Erandique	L	E. B.
9:25	L	Gracias	S	2:30
9:35	S	Gracias	L	2:20
9:45	L	Santa Rosa	S	2:10
10:05	S	Santa Rosa	L	2:00
10:15	L	Corquín	S	1:50
10:25	S	Corquín	L	1:40
10:35	L	San Marcos, Ocotepeque	S	1:30
10:45	S	San Marcos, Ocotepeque	L	1:20
11:05	L	Nuevo Ocotepeque	S	1:00

NOTA: Vuelo 500 al llegar a Nuevo Ocotepeque queda flotante para operar vuelos de carga. Movimiento de Corquín y San Marcos, a San Pedro Sula, vía Nuevo Ocotepeque.

EFFECTIVO: 7 de enero de 1963.

I. ACOSTA BONILLA.  
GERENTE DE TRAFICO Y VENTAS.  
Continuará

Continúa el Acuerdo N° 503

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0229 de 7 de los corrientes, dice que en vista de que dichos servicios serán con fines comerciales y haciendo aplicación de los artículos 446 y 451 del Reglamento General de la Ley de

Comunicaciones Eléctricas es de parecer porque se conceda lo solicitado, con la obligación del pago del Impuesto correspondiente.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Continuará

## AVISOS

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que con fecha doce de julio del corriente año se presentó ante este Despacho, Rafaela Rodríguez Nolasco viuda de Ramírez, propietaria, mayor de edad, vecina de la aldea El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, D. C., solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: A) "Un lote de terreno de manzana y media, más o menos, de extensión superficial, ubicado en la aldea de El Carrizal, Comayagüela, lugar llamado "El Zapote", acotado de madera y

pedra, limitado: Norte, mide 70 varas más o menos, limita con posesión de Francisca López viuda de García, quebrada de El Zapote de por medio; al Este, mide 150 varas, más o menos, y limita con Felicitas López y María Cortés viuda de López; al Sur, mide 50 varas, más o menos, limita con Julián Cáliz y Expectación Hernández, quebrada de por medio; al Oeste, mide 150 varas, más o menos, limita con Silverio López y Expectación Hernández, travesía de cerco de por medio, cultivada con árboles frutales y café. B) "Un terreno de cuatro manzanas, más o menos, ubicado en la aldea El Carrizal, lugar llamado "El Chucullo" todo cercado de piedra, limita: Nor-

te, Leonardo Centeno, camino de por medio; Sur, posesiones de Pablo López, Ramón Martínez y Expectación Hernández; Este, Catalina Rodríguez, y Oeste, Leonardo Centeno, camino de por medio. C) "Un lote de terreno como de dos mil varas cuadradas, más o menos, ubicado en la aldea de La Cuesta, cercado de alambre, en dicho terreno hay una casa de estación, de 4 varas de frente por cinco de fondo, una cocina, de la misma construcción, limitada: Norte, Juana Rodríguez, callejón de por medio; Sur, posesión de Angel Valladares; Oeste, Angel Valladares, y al Este, Timoteo Méndez. D) "Un terreno ubicado en la aldea de La Cuesta, lugar llamado "La Loma" consta de cinco manzanas de extensión, más o menos, cercado de piedra, zanja y barranco natural, limitado: Norte, Simona Nolasco y Clemencia Juárez, camino de por medio; Sur, José Angel Rodríguez, camino de por medio; Este, Felicitas Méndez y Pascual Trinidad, y al Oeste, Paula García y Fausto López, camino de por medio". Que las posesiones ubicadas en la aldea El Carrizal, las adquirió por compra hecha al señor Antonio Medina y Victor Ra-

mír z Medina, respectivamente: "El Chucullo y El Zapote", en esta jurisdicción Distrital, y las posesiones ubicadas en la aldea La Cuesta, las adquirió por compra hecha a Domingo Méndez y Méndez y Angel Valladares, respectivamente. Los inmuebles descritos los ha poseído con ánimo de dueño, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, públicamente, desde el 15 de enero de 1920; no existiendo en dichos terrenos otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos señores Luis Juárez, soltero, Mauricio Salvador, casado, Samuel López Sosa, soltero, todos propietarios de bienes inmuebles, mayores de edad, vecino de la aldea de El Carrizal, Comayagüela, D. C. - Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS U.  
S110

30 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que con fecha once de noviembre del corriente año, se presentó a este Despacho el señor José Manuel Zelaya y la señora Guadalupe Echeverría de Zelaya, mayores de edad, casados, zapatero y telegrafista, respectivamente, y vecinos de Santa Lucía, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de cuarenta y seis metros de perímetro, limitado: al Norte, con casa y solar de José Manuel Cerrato, calle de por medio; al Este, casa y solar de Augusto e Ignacio García, Zoila García de García y Esther García de Cerrato, calle de por medio; al Oeste, casa y solar de Ernestina Morazán; calle de por medio, y al Oeste, casa y solar de José Rodríguez. En dicho terreno está construida una casa de material, que ocupa casi todo el perímetro del solar, con aceras por el lado Sur y al Este de la casa de setentitrés centímetros de ancho; otro resto de solar en el interior de la casa de diez metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho; un callejón por el lado Occidental de seis metros de largo por un metro de ancho, que separa a la casa vecina, correspondiéndole a los comparecientes, la mitad del ancho del mismo y otro callejón por el extremo Norte en el mismo límite, de dos metros noventa centímetros de

largo por un metro de ancho, exclusivamente de nosotros; por el lado Norte un muro que nos pertenece y una faja de solar por el lado Oriental de diez metros con dieciséis centímetros de largo por un metro setentitrés centímetros de ancho; cubierta de tejas, con sus puertas y ventanas, con su cocina; de tres piezas de casa debidamente enladrilladas de cemento y una cocina que tiene ladrillo de barro; con su instalación de agua potable; con aceras." Inmueble situado en el centro del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, terreno donde está ubicada la casa que lo han poseído los solicitantes por espacio de más de treinta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para establecer los extremos de su solicitud, ofrecieron el testimonio de los testigos, Crescencio Durón, Ernestina Morazán y Pedro Cerrato. - Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS U.  
Secretario.

30 D. 63 y 29 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se presentaron ante este Despacho, los señores Olayo, Daniel, Rafaela, Dolores, Domingo y Carmen Valladares, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de seis manzanas de extensión superficial, denominado "Milpa Grande", que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Sur, con el mismo General Carías Andino; al Este, con terreno de Rafaela Valladares, y al Oeste, con Cecilio Valladares. b) Un lote de tres manzanas de medida superficial, denominado "Monte Oscuro", con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Santos Valladares; al Sur, con Daniel Valladares; al Este, con terreno de Olayo López Valladares, y al Oeste, con camino real que baja a la quebrada "La Chorrera"; c) Un lote de dos manzanas de extensión superficial, denominado "Las Minitas", que tiene los siguientes límites: al Norte, con predio de Herculano Valladares; al Sur, con propiedad de Pastor Berríos; al Este, con Daniel Valladares, y al Oeste, con predio de Pastor Berríos; d) Un lote de manzana y media de medida superficial, cuyo nombre es "Las Mitcales", con los siguientes límites: al Norte, camino real; al Sur, con terreno de Pastor Berríos; al Este, con camino real, y al Oeste, con predio de Daniel Valladares; e) Un lote de dos manzanas de superficie, denominado "Las Huelmas", el cual linda: al Norte, con fundo de Agustín Sierra; al Sur, con propiedad de Rafaela Valladares; al Este y Oeste, con camino real, y f) Un lote denominado "La Casa Vieja", de manzana y media de superficie, con los siguientes lí-

mites: al Norte, con camino real; al Sur, con Tomasa Herreros; al Este y Oeste, con camino real. Los mencionados terrenos los han poseído los solicitantes por más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y para acreditar estos extremos, ofrecieron el testimonio de los señores Sabino Barrios Valladares, Cecilio Valladares y Presentación Herreros.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

30 D. 63. y 29 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el veintitrés de septiembre del año en curso, don Leonardo Santos Silva, mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante y vecino de la aldea de Cofradía, de esta jurisdicción, se presentó a este Despacho solicitando que se le extendiera Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado en la aldea de Cofradía, de esta jurisdicción, con dimensiones de sesenta varas cuadradas, más o menos, el cual tengo bien acotado y en el que se encuentran construidas dos casas, una de cemento y concreto, que consta de sala, dos dormitorios, cocina y corredor, con sus servicios sanitarios correspondientes, y otra casa de bahareque, que consta de sala, comedor y cocina, siendo los límites de esta propiedad los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad del señor Vicente Duarte; al Sur, con propiedad de la señora Paulina Chirinos v. de Rápato, y al Oeste, calle de por medio, con propiedad de Anita Posas v. de Borjas y Patricio Quiroz. Dicho inmueble lo hubo por compra que hice al señor Santiago Silva Rodríguez, en el año de 1959. El petionario aduce haber estado en posesión por más de diez años, de manera quieta y sin interrupción, y con ánimo de dueño, y propone como testigos a los señores: Antonio Solís Dubón, José María Pinto, casados, comerciantes, y Héctor Augusto Angelino, soltero, motorista, todos mayores de edad, vecinos de la aldea de Cofradía, propietarios.—San Pedro Sula, 4 de octubre de 1963.

E. TABORA,  
Srio.

30 D. 63. y 29 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que con fecha dos de octubre del año en curso, se presentó a este Despacho, el señor don Vicente Paz Díaz, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico sin título de dominio inscrito por compra que hice al señor don Pedro Paz, según documento privado que conservo, que soy dueño y poseedor de manera pacífica, quieta y no interrumpida del terreno en mención, el cual está situado en el lugar llamado de "San Bernardo de Sara" en esta jurisdicción, terreno

que tiene una extensión de doce caballerías medida antigua, inculto, y que tiene como linderos generales: Al Norte, camino real que va para la aldea del Retiro y Río de Guayape; al Sur, serranías baldías; al Este, Montaña de Sara, y al Oeste, caserío "Las Llaves". Y no teniendo título de dominio inscrito y deseando inscribirlo, solicito título supletorio para acreditar la posesión y demás condiciones que la ley requiere. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos, Felipe Barahona, Rafael Varela Castro y José María Hernández.—Juticalpa, 5 de noviembre de 1963.

Adolfo Munguía G.,  
Secretario.

30 D. 63. y 29 E. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 843.168, el 21 de diciembre de 1962, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado o no; consistente en una etiqueta que lleva en la parte superior la palabra distintiva:



apareciendo la misma palabra al pie de la etiqueta. Entre las dos está un panel rectangular que contiene la representación de tres cabrios a espacios equidistantes, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, cajas, latas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Blomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TINADERM

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; preparaciones fungicidas, y preparaciones para el tratamiento de afecciones de la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica

inscrita en la República de Colombia con el número 35.372, el 24 de junio de 1957, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, medicina veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales y preparadas, vinos medicinales y tónicos; aguas minerales, compuestas y preparaciones usados para exámenes médicos con Rayos-X; consistente en la palabra:

HYPaque

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Heyden Newport Chemical Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 312 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 590.407, el 1º de junio de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: la sección; consistente en la palabra:

STROBANE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. & P. Coat, Limited, domiciliada en Ferguson Thred Works, Paisley Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra con el número 824.890, el 31 de agosto de 1961, por un período de siete años, para distinguir: hilazas e hilos de materiales textiles o para fines textiles; consistente en la palabra:

APTAN

y la cual se aplica a los carretes, cajas y empaques que contienen los artículos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

JARL

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro No 728.458, inscrito el 31 de agosto de 1959, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y para la cosmética, artícu-

los de aseo, viruta de acero, perfumerías; artículos para el cuidado del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados coloreantes para la ropa, artículos de esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### ZIKADE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 715.622, inscrito el 8 de julio de 1958, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa,

D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### BONAFIX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 647.676, inscrito el 10 de noviembre de 1953, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege perfumerías, artículos de cosméticos, aceites etéreos, elementos para el lavado del cabello, líquidos para el cabello, artículos para la higiene del cabello, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón para fines cosméticos y el lavado de ropa, coloreantes para la ropa, artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### PALETTE

palabra según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 663.619, inscrito el 1 de octubre de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege colorantes y medios para matizar los cabellos la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### CHARMANTA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado

de registro N° 483.380, inscrito el 6 de marzo de 1936, en la Oficina Alemana de Patentes y cuya última renovación data del 26 de noviembre de 1955, marca que ampara, distingue y protege perfumerías, artículos cosméticos, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, agregados coloreantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, artículos para limpiar y pulir (con excepción de los usados para el cuero) artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo-Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### GOLF

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N° 659.683 de 5 de julio de 1954, inscrito en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege artefactos para iluminar, calefaccionar, cocinar, refrigerar, secar y ventilar. Artículos de aseo, viruta de acero; perfumería, elementos para la higiene del cuerpo y la cos-

mética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y del lavado de la ropa, agregados coloreantes para la ropa, artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63, 9 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### GLEMO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 696.192, inscrito el 17 de octubre de 1956, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege pinceles, perinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, viruta de acero, perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, como medios para el cuidado de los cabellos, jabones, como ser: jabones de tocador en general, medios para lavar y blanquear, para uso doméstico, agregados coloreantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero) artículos para esmerilar, la que inde-

pendiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63., 9 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VLOT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 661.649, inscrito el 20 de agosto de 1954, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadoras de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes) medios para mantener frescos y conservar alimentos; cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de aseo, viruta de acero y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lepetit S. p. A., domiciliada en 8, Via Roberto Lepetit-Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 158.870, el 16 de abril de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: productos químico-farmacéuticos; consistente en la palabra:

## BETANISONE

v la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 D. 63. y 9 E. 64.

(menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63., 9 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## IGOTINT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 517.254, inscrito el 6 de noviembre de 1939,

en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medios colorantes para teñir el cabello, la que, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kayser-Roth Corporation, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 425 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a

de la marca de fábrica denominada:

## ESQUIRE

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 168186, del 16 de mayo de 1923, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege medias, escarpines y calcetines, bandas, corbatines y corbatas, bufandas, la que se aplica o fija a los artículos, productos y demás, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63., 9 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonymé des Etablissements Louis Regnier, corporación francesa, con domicilio en 46, rue de Gray, a Dijon (Cote d' Or) Francia, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "Una botella desnuda con su cápsula",



según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 6568,

inscrito el 5 de mayo de 1962, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos en general, vinos moselas, cidras, aperitivos alcohólicos y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, jarabes, siropes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, o a los envases, paquetes y piezas de propaganda que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63., 9 y 20 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en calle Santa María (Provincia de Cádiz), España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FANDANGO

para distinguir: vinos y licores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de American Medicinal Corporation, corporación del Estado de New York domiciliada en 117-20 Queens Boulevard, Forest Hills 75, ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**AMPLEX**

para distinguir: preparaciones vitamínicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: B834.968 y B834.969, el 23 de mayo de 1962, por un periodo de siete años, para distinguir: preparaciones de cera para pulir y limpiar, pero no de uso en lavandería; cepillos impregnados de cera, esponjas impregnadas de cera y aparatos para pulir, impregnados de cera; consistente en la palabra:

**PADAWAX**

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, domiciliada en calle Princesa, 24, Madrid, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la representación de una "S",



irradiada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: frutas y hortalizas frescas y en conserva; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63. y 9 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, República Federal de Alemania, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

**IGORELL**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 748 716, inscrito el 12 de mayo de 1961, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes), medios para mantener frescos y conservar alimentos; cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de acero, viruta de acero; perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
30 D. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring 127-129, Repú-

blica Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ONALTHERMA**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 602.141, inscrito el 27 de octubre de 1950, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania y renovada a partir del primero de octubre de 1958, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes), medios para mantener frescos y conservar alimentos, cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de acero, viruta de acero; perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos, y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, domiciliados en Hamburgo, Altona, República Federal de Alemania, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**KONSENZ**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 700.516, inscrito el 26 de febrero de 1957, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines de curación y la higiene, drogas farmacéuticas, curitas, vendas, exterminadores de animales y plantas, elementos para la esterilización (desinfectantes) medios para mantener frescos y conservar alimentos, cerdas, productos de cerdas, pinceles, peinetas, esponjas, aparatos para la higiene del cuerpo y la cosmética, artículos de acero, viruta de

acero, perfumerías, artículos para la higiene del cuerpo y la cosmética, aceites etéreos, jabones, artículos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y el lavado de la ropa, agregados colorantes para la ropa, desmanchadores, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (menos para cuero), artículos para esmerilar, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros, con domicilio en Hamburgo, Altona, Hohenzollernring, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**IGORA**

palabra, según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N° 212.585, inscrito el 20 de septiembre de 1916, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos, artículos para el teñido del cabello, peinetas, artículos de cerda y artefactos de tocador, la que, independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ  
30. D. 63.

**DENUNCIA MINERA**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 4 de diciembre de 1963, se admitió el denuncia que en su parte conducente, dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Nosotros, Eduardo Ruano Fonseca, soltero, minero, y Blanca Gamero de Ehrler, casada, de oficios domésticos, los dos mayores de edad y de este vecindario, con todo respeto comparecemos ante Usted a denunciar, para adquirirla en dominio pleno y explotarla, una zona minera que consta de doscientas hectáreas de extensión superficial y que llevará por nombre "Los Andes". Produce oro, plata y otros minerales y se encuentra situada en terrenos ejidales del municipio de Cedros, en este departamento, y limitada: Al Norte, con montaña inculta y terrenos que descienden al perímetro del municipio de Cedros; al Sur, con Montaña inculta y pinares que descienden al perímetro del municipio de Cedros; al Este, con montaña inculta denominada "Loma de El Zacatal" en terrenos del propio municipio de Cedros.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1963.—(f) Eduardo Ruano F.—(f) Blanca de Ehrler". Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales  
30 D. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria mediana, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L. 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.  
Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero

del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a una treinta y dozava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartos varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L. 9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil

cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Mante; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario del Juzgado de Letras  
Primero de lo Civil.  
Del 26 D. 63. al 18 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Dos inmuebles que forman un solo cuerpo, situados en el Barrio Abajo de esta ciudad, que se describen así: a) Tres piezas de casa de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que forma esquina, siete varas y media de largo y las otras dos, cinco varas de largo cada una, con su correspondiente corredor de quince varas una cuarta de largo, por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al interior formando un número siete con la edificación anterior tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicada en un solar que mide treinta y cinco varas de Norte a

Sur, por veinticinco de Oriente a Poniente y linda por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido por el Sur, con tapial de don Ramalio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales, y por el Poniente, calle de por medio con casa de Gabina Carballo y Jesús Gómez" y b) "Un solar en el lugar llamado El Sanjón en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de Norte a Sur, por once varas de Oriente a Poniente, limitado así: al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este, casa de Concepción de Rosales, y al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez". Inscrito el dominio a favor de la demandada Adriana Padilla v. de López Pineda, con el N° 66, Folios 77 y 78 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana Padilla v. de López Pineda, es en deberle al señor Carmelo Rizzo. El inmueble descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de cuarenta mil lempiras; y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.  
Del 7 al 31 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber en la audiencia señalada para el día miércoles 8 de enero de 1964 a las 9:30 de la mañana y en el lugar que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez. Inscrita a favor del señor Ciferino Meza Sánchez, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, páginas ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado Noroeste de la casa, de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postera de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles an-

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

  

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**  
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,

teriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L.2.200.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Comayagua, el 25 de enero de 1958, por el Notario Sotero López Barahona.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 9 de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales HACE SABER: Que en la audiencia del día siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa paredes de adobe y ladrillo, en parte de dos pisos, compuesta la planta baja, de dos piezas frente a la calle, un dormitorio, comedor, cocina y dos servicios sanitarios en el interior, y la alta de un dormitorio grande, ubicada sobre un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se demarca así: a partir de un punto situado en la esquina Sureste, en a colindancia con la propiedad de María Lemus, se miden con dirección Noreste, por la Calle de la Penitenciaría, diez metros cincuenta centímetros; de este lugar con dirección Occidental colindando con la propiedad de José Soto, cuatro metros setenta centímetros; de esta terminación en la misma colindancia y con dirección Noroeste, seis metros setenta y siete centímetros; de aquí con dirección Sureste, seis metros noventa centímetros; de este punto con rumbo Sureste, doce metros cincuenta centímetros; de esta terminación con dirección Noroeste, un metro veinte centímetros, de este último punto al de partida, con dirección Oriental, cuatro metros setenta centímetros, todo con estos límites: al Norte, Propiedades que fueron de la familia Henríquez, hoy de José Soto; al Sur, propiedades que fueron de Miguel A. Henríquez y José Mejía, hoy de propiedad de María Lemus; al Este, calle de la Penitenciaría Central de por medio, propiedades de Lorenzo Andrade y Gregorio Coello, y al Oeste, propiedades que fueron de José Mejía y la familia Henríquez; aclarando que la pared que divide la propiedad descrita con la de la señora María Lemus, es medianera en una extensión de veinte varas de Oriente a Poniente"; es-

### Constitución de Sociedades

El suscrito, para los efectos que prescribe el artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hace saber: que conforme escritura pública de fecha 4 de noviembre del corriente año, autorizada por el Notario César Augusto Tomé Rápalo, ha quedado constituida en este Distrito Central la sociedad mercantil "Industrias de Aluminio, S. de R. L.", la que tendrá por objeto la fabricación y distribución de artículos de aluminio: arquitectónico, industrial y comercial, incluyendo accesorios, vidrio, cristales y todo lo relacionado con la industria y distribución de aluminio y aines, y compra y venta de mercaderías en general. Habíéndose constituido con un capital de treinta mil lempiras totalmente suscrito y exhibido. Quedando el suscrito como Gerente.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

SHUCRY ZACARIAS BENDECK

30 D. 63.

El suscrito, para los efectos que prescribe el artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hace saber: que conforme escritura pública de fecha cuatro de noviembre del corriente año, autorizada por el Notario César Augusto Tomé Rápalo, ha quedado constituida en este Distrito Central la sociedad "Productos de Cemento y Materiales de Construcción, S. de R. L.", la que tendrá por objeto la compra-venta y distribución de materiales de construcción en general y la venta de servicios de maquinaria y equipos; compra-venta de mercaderías en general; representaciones de Casas Extranjeras o Nacionales y cualquier otra transacción comercial permitida por la ley. Habíéndose constituido con un capital de diez mil lempiras, totalmente suscrito y exhibido. Quedando el suscrito como Gerente.—Tegucigalpa D. C., 23 de diciembre de 1963.

SHUCRY ZACARIAS BENDECK

30 D. 63.

tando inscrito el dominio a su favor, con el número 181, folios 250 al 252 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Francisco H. Antúnez. El inmueble descrito fue valorado por el perito nombrado al efecto, por la cantidad de dieciséis mil lempiras, y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la "Quinta Berlin", teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete cen-

### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

tímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco, terreno en el que hay construida una casa, paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento, de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero, y este piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur, un muro o malecón de calicanto, y limita: al Norte, Sur y Oeste con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos, y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos; el inmueble descrito está situado en esta ciudad y el dominio se encuentra inscrito a favor de la demandada con el N° 212, Folios del 284 al 287 del Tomo 49 del Registro de la Propiedad de este Departamento

### SOCIEDAD CONSTITUIDA

Los suscritos, al comercio y público en general, para los efectos de ley HACEN SABER: Que en escritura pública otorgada en esta ciudad, el dieciocho de los corrientes, ante los oficios del Notario don Juan E. Paredes, constituyeron la sociedad denominada "INDUSTRIA DE MADERAS, S. DE R. L. DE C. V.", cuyo objetivo principal es la compra y venta de maderas; elaboración de la misma, para construcción de viviendas, edificios y mobiliarios en general, venta de los productos elaborados en el país y su exportación, y en general toda actividad lícita relacionada con dicho ramo. El capital social es de VEINTE MIL LEMPIRAS, suscrito y pagado totalmente por ambos socios por partes iguales; la duración de la sociedad es por tiempo indefinido. Se nombró Gerente de la misma, al señor Guadalupe Aguilar, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; el domicilio social será el de esta ciudad.—San Pedro Sula, diciembre 19 de 1963.

Jacqueline O'Brien de Boyell.

Rafael Dávila h.

30 D. 63.

Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que la señora Juana Reina Martínez de Ramos es en deberle a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1963.

Angel H. Amador,  
Secretario.

Del 7 al 31 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3° de Letras de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, proindiviso, en El Hato, denominado Siria, comprendido en el Sitio de Corral Falso, jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote: Al Norte, terreno de la señora Lucía Izaguirre; al Sur, propiedad acotada de la misma señora Izaguirre; al Oriente, terreno libre, camino de por medio; y al Poniente, el camino de Suyapa; y los límites de todo el terreno de Corral Falso son: Al Norte, sitio de Sicahuara; al Sur, el de La Cofradía y El Rosario; al Este, el de La Cofradía de Anima, y al Poniente, el del Común de Suyapa; en el inmueble descrito se encuentran las siguientes mejoras: construcciones de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente, por seis de fondo, con su respectiva cocina, también de bahareque, de cuatro varas en cuadro, y un apartamiento para granero, con techo de teja, de cinco varas de largo por tres y media de ancho, y acotamiento de todo el perímetro del terreno a de

alambre espigado; y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte proindivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio del Corral Falso, ya mencionado, derecho que comprende: Una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas, una media agua de la misma construcción, con dos piezas, que sirven una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento y se encuentran inscritos a favor de dicha Institución, bajo los números 152 y 153, Folios del 210 al 213 del Tomo 156 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Servirá de base para la subasta la suma de L. 12.000.00, valor asignado por el Banco Nacional de Fomento y por tratarse de subasta voluntaria.—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.

30 D. 63., 6, 12 y 23 E. 64.

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que oca la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras  
Públicas y Comunicaciones